



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 25 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520210044300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía Afianzadora Sas En Liquidacion	Heriberto Antonio Arroyo Marquez	01/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruebese La Liquidacion
08001418901520210038900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Manuel Joaquin Rodelo Balanta	01/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruebese La Liquidacion
08001418901520210038600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rimsa Group S.A.S.	Ana Maria Restrepo Correa	01/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruebese La Liquidacion
08001418901520210038600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rimsa Group S.A.S.	Ana Maria Restrepo Correa	01/03/2023	Auto Ordena - Oficiar Al Pagador
08001400302420180035300	Procesos Ejecutivos	Antonio Fernandez Pertuz	Rodolfo Enrique Beltran Salazar	01/03/2023	Auto Fija Fecha - Tengase Por Reanudado El Proceso, Fijar Audiencia Para El Dia 29 De Mayo De 2023

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

e9a6ef4a-e197-4583-a0f8-c403c04638e6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 25 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520200008000	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Julio Alberto Salgado Pla	01/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901520190006300	Verbales De Minima Cuantía	Tomas Plata Gonzalez	Luis Alberto Peña Santos, Bellamira Celis Rubio	01/03/2023	Auto Ordena - Aceptar La Renuncia De Poder

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

e9a6ef4a-e197-4583-a0f8-c403c04638e6



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2018-00353

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-40-03-024-2018-00353-00.
DTE: ANTONIO RAFAEL FERNÁNDEZ PERTUZ
DDO: RODOLFO BELTRÁN SALAZAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encontraba suspendido, habiéndose superado el término por el cual se decretó dicha suspensión Sírvase proveer. Barranquilla, **marzo 1 de 2023.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al anterior informe secretarial y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se evidencia que mediante auto de fecha 9 de febrero de 2022 se accedió a la suspensión del presente proceso de conformidad con la solicitud que para dicho efecto elevaron ambos extremos procesales.

Que la suspensión fue decretada por el término de treinta (30) días, contados a partir del 9 de febrero de 2022, siendo que su vencimiento acaeció el 24 de marzo de 2022, sin que al plenario se haya arribado solicitud alguna de las partes.

Al respecto de la suspensión, el estatuto procesal general consagra en su art. 163 que *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (...)”*, razón suficiente para declarar reanudado el subjuicio y proceder con la continuidad de las etapas procesales faltantes lo cual viene a ser fijar fecha para reanudar la audiencia en la que se dictará sentencia de fondo, conforme a las razones vertidas en audiencia de fecha 9 de febrero del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE REANUDADO el presente proceso ejecutivo que se encontraba suspendido desde el nueve (9) de febrero de 2022 hasta el 24 de marzo de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: Señalar el día **lunes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia que viene suspendida en el presente asunto en la que se desarrollarán las etapas de alegatos y sentencia conforme dijo en la vista pública de fecha 9 de febrero de 2022.

TERCERO: Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma oficial de la rama judicial **LIFE SIZE**. Debiendo las partes y sus apoderados descargar la aplicación con antelación en el evento que se conecten por el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2018-00353

seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes y sus apoderados remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia" y el radicado del proceso.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: **301 - 2439538**. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por **LIFE SIZE** y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3° del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4° del mismo artículo.

CDOA

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **025** en la secretaría del Juzgado a las 7 .30 a.m. Barranquilla, **MARZO 02 DE 2023**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff8372a3e358dc7992f058768e48317813bf33cc9d655568951048ecd73319b**

Documento generado en 01/03/2023 06:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA)

RAD: 08001-41-89-015-2019-00063-00

DTE: TOMÁS PLATA GONZALEZ

DDO: LUIS ALBERTO PEÑA SANTOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial adiado 27 de enero de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, **marzo 01 de 2023**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. - BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante memorial de 27 de enero de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JUDITH BELLIDO PLATA presentó renuncia de poder, acompañando a la solicitud la respectiva comunicación remitida a su poderdante Tomás Plata González, quien confirmó su recibo.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el art. 76 del CGP el despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho, Dra. **JUDITH BELLIDO PLATA**, identificada con la C.C. No. 1.047.220.204 y T.P. # 277.780 del C. S. de la J., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese copia de la presente providencia tanto al buzón de notificaciones judiciales de la parte demandante, como a la dirección física enunciada para el mismo efecto en la demanda. *Cúmplase.*

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente a despacho, para lo que a bien corresponda.

CDOA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **025** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **MARZO 02 DE 2023**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ac15614628cc3daab7a5f58bf6ad6232aa5c7c51408a04c9ba4f77f4472625**

Documento generado en 01/03/2023 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2020-00080

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2021-00080-00
DTE(S): BANCO SERFINANZA S.A.
DDO(S): JULIO ALBERTO SALGADO PLA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que los demandados se encuentran notificados del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, tal como lo señala el Art. 291 Y 292 del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 01 de 2023.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.-
BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO SERFINANZA S.A.**, actuando a través de apoderado(a) judicial y en tal sentido se observa que por auto de julio seis (06) de dos mil veinte (2020), este juzgado libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.**, identificado con NIT. 860.043.186-6, y a cargo de **JULIO ALBERTO SALGADO PLA**, identificado con la C.C. N° 1.045.702.412, por la obligación comprendida en el pagaré N° 8999020001571706-6368530006618713, que obra como título base de recaudo.

El demandado(a) **JULIO ALBERTO SALGADO PLA**, se encuentra notificado(a) por aviso, de conformidad a lo consagrado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., habiendo recibido las correspondientes notificaciones en la dirección de correo electrónico denunciada por la demandante como suya (julioalbertosalgadoplpla@gmail.com), tal como consta en los certificados expedidos por la empresa SEALMAIL, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado, **JULIO ALBERTO SALGADO PLA**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha julio seis (6) de dos mil veinte (2020).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2020-00080

SEGUNDO:- ORDENAR presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: FÍJENSE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L (\$1.990.903.00)** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: - Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, **REMITIR** el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CEAB

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **025** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **marzo 02 de 2023.**


ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcf1f66752769173210f5f7ac35889f783a876986e6273d847c864fbf936081**

Documento generado en 01/03/2023 06:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001-4189-015-2021-00386-00
DEMANDANTE(S): RIMSA GROUP S.A.S.
DEMANDADO(S): ANA MARIA RESTREPO CORREA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO		20.900
TOTAL	\$	20.900

Barranquilla, marzo 01 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
MARZO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$20.900.00).

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.025 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, marzo 2 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fabian Alejandro Garcia Romero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadd2e6cb5d5782c50e645560ab5e22f249e9b4838ae898c9a0cb72cf43de7e8**

Documento generado en 01/03/2023 06:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-4189-015-2021-00386-00

DEMANDANTE(S): RIMSA GROUP S.A.S.

DEMANDADO(S): ANA MARIA RESTREPO CORREA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 01 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
MARZO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: OFICIAR a la pagaduría de la empresa **GRUPO CARVACARO S.A.S.**, para que dentro del proceso de la referencia seguido contra **ANA MARIA RESTREPO CORREA, identificado(a) con CC N° 1.017.236.045**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.025 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, marzo 02 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69d37eb079c276e3847efb782bfd4c945d81e145f403f9b0b22a8e77f8385d0**

Documento generado en 01/03/2023 06:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08-001-41-89-015-2021-00389-00.

DTE: COOPERATIVA SERVICIO DE EMPLEADOS PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

DDO: MANUEL JOAQUIN RODELO BALANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	14.000
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO		606.583
TOTAL	\$	620.583

Barranquilla, marzo 01 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$620.583.00).**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 025 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, Marzo 02 de 2023,

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02af8d5e082fe630fc0b0b7339603d5fdb57018c9d69e5810039ba0722fefe7**

Documento generado en 01/03/2023 06:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00443-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: HERIBERTO ANTONIO ARROYO MÁRQUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	21.600
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO		244.210
TOTAL	\$	265.810

Barranquilla, marzo 01 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$265.810.00).**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 025 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, Marzo 2 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083c798896a3af2f84ed4506681b90ebc38f1238b0a91ed5fe0feded8eecf8e5**

Documento generado en 01/03/2023 06:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>